



CUT: 68056-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1427-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 68056-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado la señora **María Santos Cárdenas Hualtibamba**, con DNI N° 26713789, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial de la quebrada “Seca” con fines agrícolas, para el proyecto “Construcción del Sistema del Canal La Pampa El Bosque”, Caserío Casa Blanca, distrito de Namora, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, la señora María Santos Cárdenas Hualtibamba, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial de la quebrada “Seca” con fines agrícolas, para el proyecto “Construcción del Sistema del Canal La Pampa El Bosque”, Caserío Casa Blanca, distrito de Namora, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca”;

Que, mediante documento S/N de fecha 03 de julio del 2024, la señora Carmen Duran Valencia, en representación de los usuarios del canal de riego Quebrada Seca, presenta oposición formal a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad hídrica de agua superficial de la “Quebrada Seca”, con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto: “Construcción del Sistema del Canal de Riego La Pampa El Bosque”, solicitada por la ciudadana María Cárdenas Hualtibamba, adjunta copia de Resolución Administrativa N° 263-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC;

Que, mediante Carta N° 0155-2024-ANA-AAA.M, de fecha 05 de agosto del 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, dirigido a la señora María Cárdenas Hualtibamba de Huaccha, corre traslado de la oposición, presentado por los usuarios del canal de riego “Quebrada Seca”, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que presente los descargos por escrito;

Que, mediante documento S/N, de fecha 12 de agosto del 2024, la señora María Cárdenas Hualtibamba de Huaccha, en el ejercicio al derecho a defensa, solicita que la oposición presentada por la señora Carmen Duran Valencia, presidenta del canal de Riego Quebrada Seca debe ser desestimada y declara infundada;

Que, realizada la verificación técnica de campo y analizado los actuados el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 525-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 20 de setiembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. Según la verificación técnica de campo, el punto de captación de la quebrada “Seca”, se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 798 901 E – 9 202 365 N a 2 857 msnm, en el caserío Casa Blanca, distrito de Namora, provincia de Cajamarca, han procedido a realizar el aforo por método volumétrico de cuatro repeticiones obtuvieron un caudal de 10,21 l/s.
2. Según el Balance Hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de la quebrada “Seca” con fines agrícolas para el proyecto: “Construcción del Sistema del Canal La Pampa El Bosque”, Caserío Casa Blanca, distrito de Namora, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca”; por un volumen anual de hasta 37 776,67 m³ por un caudal de hasta 1,99 l/s (agosto), con probable punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 798 901 E – 9 202 365 N a 2 857 msnm, en el caserío Casa Blanca, distrito de Namora, provincia de Cajamarca.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del aviso oficial N° 0002-2024-ANA-AAA.M-ALA.C, de fecha 25 de abril del 2024, presenta las constancias emitidas por la Municipalidad Distrital de Namora, publicado desde el 30 de julio hasta el 01 de agosto; y por la Gerencia de Usuarios del Río Chonta que da constancia que el aviso oficial ha sido publicado en el panel informativo de la Junta.
4. En planteamiento hidráulico se considera lo siguiente: La captación del tipo ladera, de material rustico, de longitud aproximada de 3.0 m, por 2.00 m de ancho, y una

profundidad de 1.20 m, construcción de una caja receptora de 1.0 m de largo por 1.0 m de ancho y una altura de 0.80 m, descargando a través de canal de riego rustico rectangular de 0.40 m por 0.40 m por 200 m. El Sistema de Riego es por aspersión, diseñado para que funcione las 24 horas del día. De esta manera el usuario del sistema de riego, hará uso del recurso hídrico de manera eficiente.

5. Respecto a la oposición presentada, se concluye que por no demostrar afectación al derecho de uso de agua a los usuarios del canal de riego "Quebrada Seca" en un caudal de hasta 2,0 l/s otorgado mediante Resolución Administrativa N° 263-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC y para otorgar Licencia de Uso de Agua de la quebrada "Seca" al proyecto: "Construcción del Sistema del Canal de Riego La Pampa El Bosque", Caserío Casa Blanca, distrito de Namora, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca" en un caudal de 1,99 l/s. la oferta de agua en época de estiaje es de 10, 21 l/s el cual es mayor a la demanda de derecho otorgado y la acreditación solicitada, por lo que se concluye que la oposición presentada por la señora Carmen Duran Valencia, presidenta del Comité de Usuarios del canal de riego quebrada Seca, es improcedente.
6. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial de superficial de la quebrada "Seca" con fines agrícolas para el proyecto "Construcción del Sistema del Canal de Riego La Pampa El Bosque", Caserío Casa Blanca, distrito de Namora, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca"; por un volumen anual de hasta 37 776,67 m³ por un caudal de hasta 1,99 l/s (agosto), con probable punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 798 901 E – 9 202 365 N a 2 857 msnm, en el caserío Casa Blanca, distrito de Namora, provincia de Cajamarca.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 620-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**". (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso**

otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...). (Énfasis agregado por esta Autoridad).

- b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.
4. Respecto de la figura jurídica de la **oposición** el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, no se podrá contradecir u oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior”.
 5. En el presente caso, se puede apreciar que, si bien se presentó oposición al trámite del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, sin embargo, también es cierto que, de acuerdo a la evaluación técnica, carece de sustento técnico y legal, en tal sentido corresponde **declarar infundada la oposición**;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 525-2024-ANA-AAA.M/EVS y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 620-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la oposición presentada por la señora Carmen Duran Valencia, Presidenta del Comité de Usuarios del canal de riego quebrada Seca, por carecer de sustento técnico, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACREDITAR la Disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, de la quebrada “Seca” para el desarrollo del proyecto “Construcción del Sistema del Canal de Riego La Pampa El Bosque”, Caserío Casa Blanca, distrito de Namora, provincia de

Cajamarca y departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 37 776,67 m³ por un caudal de hasta 1,99 l/s (agosto), ubicado en el caserío Casa Blanca, distrito de Namora, provincia de Cajamarca, solicitado por la señora María Santos Cárdenas Huaitibamba, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		"Construcción del Sistema del Canal de Riego La Pampa El Bosque", ubicado en el caserío Casa Blanca, distrito Namora, provincia y región Cajamarca"										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Caserío	Casa Blanca	U.H.5	Cuenca Crisnejas	ALA	Cajamarca
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 M									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Dist.	Namora	U.H.6	Cuenca Namora	AAA	Marañón
Superficial	Quebrada	"Quebrada Seca"	799156	9202683	2518	37776,67	Prov.	Cajamarca	Uso proyectado			
							Dpto.	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola
Total						37 776,67						

Cuadro 02: Disponibilidad hídrica

FUENTE DE AGUA		ASIGNACIÓN HÍDRICA MENSUAL (m ³)												m ³ /AÑO
TIPO	NOMBRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	"Quebrada Seca"	2 517,696	2 249,856	3 267,648	3 058,560	2 196,288	2 592,000	2 276,640	2 517,696	3 317,760	4 392,576	5 158,080	4 231,872	37 776,672
	m ³	2 517,70	2 249,86	3 267,65	3 058,56	2 196,29	2 592,00	2 276,64	2 517,70	3 317,76	4 392,58	5 158,08	4 231,87	37 776,67

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca la notificación de la presente resolución a la señora María Santos Cárdenas Huaitibamba, y a la señora Carmen Duran Valencia, amaba con domicilio ubicado en: caserío Casa Blanca, distrito de Namora, provincia y departamento Cajamarca, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN